

bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse comunicado a la Administración dichas modificaciones.

e) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 39 del presente Reglamento.

f) La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad, o funcionarios habilitados a tal efecto, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, obstaculizar gravemente las funciones de inspección.

h) Omisión sustancial de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente y , en su caso, en las autorizaciones municipales o autonómicas correspondientes, así como el mal estado de los establecimientos públicos que disminuya gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.

2º) GRAVES:

a) La apertura de establecimientos públicos antes de haber presentado ante la Administración declaración responsable o comunicación previa.

b) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigido en la normativa vigente y que de manera clara expresa clara y precisa se relacionen en la declaración.

c) El ejercicio de la actividad sin la documentación que deba acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera clara expresa clara y precisa se relacionen en la declaración.

d) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente adoptada por la autoridad competente.

e) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias o el mal estado de las instalaciones, que incidan en forma negativa en las condiciones de salubridad o seguridad del establecimiento y produzcan riesgos para la salud o la seguridad de los ciudadanos.

f) El incumplimiento, cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado bien de las

condiciones de seguridad y salubridad, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

g) La modificación sustancial no comunicada de la actividad que se desarrolla en el establecimiento público respecto de lo previsto en la declaración responsable o comunicación previa del mismo.

h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias previstas en las normativas aplicables a la actividad que se desarrolla.

i) Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa de facilitar su utilización a los ciudadanos.

j) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos.

k) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3º) LEVES:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) La falta de respeto a los ciudadanos por parte de los prestadores o empleados así como de los primeros respecto de estos últimos.

c) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relaciones en la declaración.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

d) Cualquier incumplimiento de a lo establecido en las ordenanzas municipales en lo relativo a la